

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**GRUPO WINDMAR**  
**QUERELLANTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE**  
**PUERTO RICO**  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0047

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Décimo Informe del Estado de los Procedimientos*, presentado conjuntamente por las partes de epígrafe.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 13 de enero de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Décimo Informe del Estado de los Procedimientos* (“Décimo Informe”). En el Décimo Informe, las partes informaron que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) evaluará las enmiendas al contrato de compraventa de energía (“PPOA”) objeto de controversia en el presente caso, durante una reunión ordinaria que se celebrará a finales del mes de enero de 2022.<sup>1</sup>

Ante ello, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de sesenta (60) días para informar nuevamente el desarrollo de los demás procedimientos gubernamentales de aprobación que sean aplicables.<sup>2</sup> A esos fines, las partes solicitaron hasta el 14 de marzo de 2022 para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos relacionados a la negociación para una potencial enmienda al PPOA.<sup>3</sup>

Considerando que la reunión de la Junta de Gobierno de la Autoridad se llevará a cabo durante el presente mes, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el término solicitado para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos es irrazonable y excesivo. En consecuencia, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución podrá resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.<sup>4</sup>

Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



<sup>1</sup> Décimo Informe, p. 3, ¶ 7.

<sup>2</sup> *Id.*, ¶ 8.

<sup>3</sup> *Id.*, p. 3.

<sup>4</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 18 de enero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 18 de enero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de enero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

